



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia, Antioquia, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso	PERTENENCIA
Demandantes	LUZ MARLENY HERNANDEZ ZAPATA
Demandados	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA Y OTROS
Radicado	No. 05 736 31 89 001 2020 00151 00
Providencia	Interlocutorio N°. 21-03
Decisión	Exige Requisitos

Estudiada la presente demanda, se advierte que la misma presenta inconsistencias que deberán ser corregidas antes de darle vida jurídica a la acción judicial, así:

1. Allegar los documentos relacionados en el acervo probatorio toda vez que no fueron aportados.
2. Aportar el poder especial para actuar en el cual se deberá indicar la dirección del correo electrónico del apoderado (art. 5° Dcto.806 de 2020).
3. Adjuntar documento que certifique el avalúo catastral del predio a usucapir
4. Anexar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble
5. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la empresa demandada tal y como lo establece el art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para el lleno de los anteriores requisitos se concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda (art.90 del precitado estatuto).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada Dra. GLORIA ENID GUTIERREZ ZEA, portadora de la T. P.264.152 No. del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 05

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 28 del mes de enero de 2.021 a las 8:00 AM

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria